



Marco legal en la gestión de residuos plásticos en Costa Rica: Herramientas y controles legales para una gestión sostenible del plástico

Consejo de Promoción de la Competitividad

13 de junio 2025

Resumen	3
I. Sistematización sobre la principal normativa aplicable a los residuos plásticos	4
a) Residuos sólidos: Ley para la Gestión Integral de Residuos (LGIR)	4
b) Residuos plásticos: Ley para combatir la contaminación por plástico y Ley para la prohibición del poliestireno expandido y sus Reglamentos	5
c) Residuos de la Construcción y Demolición	7
d) Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial	7
e) Políticas, Programas y Planes Nacionales	8
f) Convenios y tratados internacionales	9
1. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, Ley No. 7438: Enmiendas sobre residuos plásticos	9
2. Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Decisión del Consejo relativa al control de los movimientos transfronterizos de los residuos destinados a las operaciones de recuperación OCDE/LEGAL/0266	10
3. Elaboración de un Tratado Internacional sobre el Plástico: Resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”.	11
II. Obligaciones y facultades de los actores involucrados: Principales herramientas que brinda la normativa vigente para mejorar la gestión de residuos plásticos en el país	11
a) Administración Pública central y descentralizada	11
1. Ministerio de Salud	11
2. Municipalidades	13
3. Obligaciones de aplicación general al sector público	16
b) Generadores de residuos	17
c) Prohibiciones y obligaciones para importadores, productores y comercializadores	20
1. Obligaciones de carácter general	20
2. Prohibición a la importación de residuos plásticos peligrosos	21
3. Principio de Responsabilidad Extendida del Productor	21
4. Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente	22
d) Obligaciones para gestores de residuos	23
III. Sanciones y responsabilidad del infractor	25
IV. Conclusiones y consideraciones finales	27
V. Citas bibliográficas	28

Resumen

La normativa sobre residuos en Costa Rica es sumamente amplia y se encuentra detallada en distintas publicaciones oficiales realizadas por el Ministerio de Salud. Por tanto, este artículo no se dedicará a enlistar la totalidad de normativa disponible, sino que se enfocará en analizar la regulación aplicable a los residuos plásticos, examinando las obligaciones establecidas para los distintos actores, los derechos de los ciudadanos y las facultades otorgadas al sector público. Lo anterior, con el objetivo de identificar herramientas que faciliten acciones y medidas concretas para reducir los residuos plásticos, mejorar su gestión y prevenir la contaminación por un mal manejo de estos desechos.

Este aporte se da gracias a la colaboración de la **Licda. Luciana Pineda Sequeira, directora del Departamento Ambiental del Bufete Zurcher, Odio y Raven**, miembro del **Consejo de Promoción de la Competitividad (CPC)** y se presenta a nombre del CPC. El CPC es un centro de pensamiento en acción fundado en el 2011, el cual trabaja, mediante la colaboración multisectorial, en la promoción de acciones concretas, proyectos y políticas públicas que permitan mejorar el nivel de competitividad y bienestar general de Costa Rica, a través de una estrategia país con visión de largo plazo.

I. Sistematización sobre la principal normativa aplicable a los residuos plásticos

Los residuos plásticos pueden clasificarse como ordinarios, peligrosos o de manejo especial según las características propias de cada residuo. Los ordinarios y no-peligrosos pueden ser valorizables, dependiendo del tipo de plástico que compone el producto desechado. En esta sección se estudian las principales normas que regulan la gestión de los distintos tipos de residuos plásticos.

a) Residuos sólidos: Ley para la Gestión Integral de Residuos (LGIR)

La **Ley para la Gestión Integral de Residuos** No. 8839 del 24 de junio de 2010 es la principal normativa que debe considerarse en materia de gestión integral y sostenible de residuos sólidos, junto con su Reglamento el **Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H**. Esta legislación asigna responsabilidades a los diversos actores involucrados, incluyendo sector privado y público, municipalidades, hogares, generadores, gestores, importadores, comercializadores y consumidores.

La normativa es aplicable a todo **generador de residuos**, que se define como toda persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar **procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo**.

Como principios que fundamentan la gestión integral de residuos se incluyen los principios de gradualismo, jerarquía en el manejo, responsabilidad compartida, internalización de costos, prevención en la fuente, precautorio, acceso a la información, deber de informar y participación ciudadana. Se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor aplicable para residuos de manejo especial y productos prioritarios.¹

La Ley incluye como objetivos principales garantizar el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y protección de la salud, fomentar el desarrollo de mercados para subproductos y materiales valorizables y generar fuentes de empleo, mejorar la infraestructura para la gestión de residuos, promover la separación y clasificación de residuos, promover la gestión municipal y local, fomentar la innovación tecnológica, educar y sensibilizar a la población sobre producción más limpia y consumo sostenible, desarrollar incentivos para una gestión adecuada,

¹ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículos 5, 25, 26 y 47.

promover un enfoque preventivo en la toma de decisiones, responsabilizar a los ciudadanos por los residuos que generan e involucrar a los productores e importadores en la solución de la problemática.²

b) Residuos plásticos: Ley para combatir la contaminación por plástico y Ley para la prohibición del poliestireno expandido y sus Reglamentos

En cuanto a la gestión de residuos plásticos propiamente, en el 2019 se promulgaron dos leyes que establecieron prohibiciones y medidas para mitigar la contaminación por estos residuos.

La Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente, **Ley No. 9786** del 26 de noviembre de 2019, establece prohibiciones y limitaciones para la importación, producción, comercialización y distribución de **pajillas, bolsas y botellas**, todos productos plásticos. Como sujetos obligados establece a los **importadores, productores, comercializadores y distribuidores** de dichos productos. No obstante, aplican excepciones en el caso pajillas y bolsas plásticas, según las características y uso de los productos.

Dentro de las excepciones se incluyen las bolsas plásticas reutilizables *certificadas bajo impacto ambiental* que cumplan con determinadas características como, utilizar 50% de material reprocesado o que sean biodegradables. Según el Transitorio único del Reglamento a la Ley No. 9786, se debe publicar un reglamento técnico para establecer los requisitos para certificar el bajo impacto ambiental de alternativas de bolsas plásticas y establecer parámetros para las botellas plásticas.

El Ministerio de Salud contaba con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para emitir normas técnicas, incluyendo el reglamento previamente mencionado, así como un reglamento técnico para definir opciones de productos alternativos sostenibles para compras del Estado (según se indica en el numeral 9 inciso a) del Reglamento), pero a la fecha no han sido publicadas. Organizaciones como Fundación MarViva han advertido que los plásticos biodegradables tienen los mismos impactos ambientales negativos y que junto con opciones no biodegradables en condiciones naturales o compostables en condiciones caseras, no son

² Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 2.

alternativas realmente eficaces para sustituir el plástico tradicional.³ Por tanto, será importante conocer el alcance de la norma técnica.

La Ley declara de interés público los planes, programas, proyectos, estrategias y emprendimientos públicos o privados de economía circular, prevención, reducción, reutilización, valorización, tratamiento, disposición y educación sobre la sustitución y eliminación de la contaminación por plástico de un solo uso, así como las iniciativas de reconversión productiva, de conservación, uso sostenible e investigación para la sustitución, reducción y eliminación del plástico de un solo uso.⁴

El Reglamento a la Ley fue publicado casi tres años después. El **Decreto Ejecutivo No. 43985-S** entró en vigencia el 21 de agosto de 2023. La publicación de dicho reglamento resultaba especialmente relevante considerando que la Ley establece en su Transitorio II que las prohibiciones y obligaciones relacionadas a las pajillas, bolsas y botellas de plástico entrarán a regir hasta 12 meses después de la entrada en vigor del reglamento a la Ley. Por tanto, las prohibiciones empezaron a regir a partir del 21 de agosto de 2024.

Por otra parte, la Ley para la prohibición del poliestireno expandido, reforma Ley para la Gestión Integral de Residuos, **Ley No. 9703** del 15 de julio de 2019, prohíbe la importación, comercialización y la entrega de envases y recipientes de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial. Como sujetos obligados se establece a **toda persona física o jurídica, pública o privada, que produce, importa, distribuye, comercializa o utiliza envases y recipientes de poliestireno expandido**. La prohibición empezó a regir el 07 de agosto de 2021.

Se define Poliestireno expandido como **material plástico** celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire.

La Ley estableció tres casos de excepción a la prohibición y vía reglamento, Decreto Ejecutivo No. 42833-S, se adicionaron siete excepciones y se reguló el procedimiento para la solicitud de exoneración de prohibición del uso del poliestireno expandido mediante un formulario con carácter de declaración jurada incluido bajo Anexo I. La aprobación de la exoneración es aplicable para los

³ Fundación MarViva. La contaminación marina por plásticos, un análisis integral de Fundación MarViva. 2022. Disponible en el siguiente enlace: <https://marviva.net/wp-content/uploads/2022/03/MarViva-ContaminacionMarinaPlasticosDigitalV11.pdf>.

⁴ Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Ley No. 9786. 26 de noviembre de 2019. Artículo 1.

casos de excepción regulados por el artículo 47 bis de la LGIR inciso a): casos en que por cuestiones de conservación o protección de los productos no sea ambientalmente viable el uso de materiales alternativos.

c) Residuos de la Construcción y Demolición

En enero de 2025 se publicó el Reglamento para la Gestión de los Residuos de la Construcción y de la Demolición, **Decreto Ejecutivo No. 44843-S**, que entrará en vigor el 9 de julio de 2025. Esta norma establece requisitos de gestión de residuos de construcción (inicial, ampliación o remodelación) y demolición de obras públicas y privadas, así como un régimen de clasificación diferenciado según el área de intervención de la obra. El Anexo 1 incluye la Guía de Buenas Prácticas que deberá aplicarse para la gestión de dichos residuos, incluyendo residuos plásticos no peligrosos y peligrosos.

d) Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial

Los **residuos peligrosos** son aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.⁵

Los **residuos de manejo especial** (RME) son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, o beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos.⁶

Los residuos peligrosos se regulan mediante la siguiente normativa: a) Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos, **Decreto Ejecutivo No. 41527-S-MINAE** del 04 de diciembre de 2018; b) Reglamento sobre las características y listado de los desechos peligrosos industriales, **Decreto Ejecutivo No. 27000-MINAE** del 29 de abril de 1998; c) Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales, **Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAE** del 29

⁵ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 6.

⁶ Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Decreto Ejecutivo No. 38272-S. 07 de enero de 2014. Artículo. 3.p).

de abril de 1998; d) Reglamento sobre el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar constituyentes que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, **Decreto Ejecutivo No. 27002-MINAE** del 29 de abril de 1998; e) Reglamento Técnico: RTCR 305:1998 Transporte terrestre de productos peligrosos. Señalización de las unidades de transporte terrestre de materiales y productos químicos peligrosos, **Decreto Ejecutivo No. 27008-MEIC-MOPT** del 20 de marzo de 1998 y f) Reglamento para el transporte terrestre de productos peligrosos, **Decreto Ejecutivo No. 24715-MOPT-MEIC-S** del 06 de octubre de 1995.

En el caso de los residuos de manejo especial, se regulan mediante normativa especializada y les es aplicable el principio de **Responsabilidad Extendida del Productor**. Específicamente, se debe aplicar el Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial, **Decreto Ejecutivo No. 38272-S** del 07 de enero de 2014. Estos residuos no pierden su condición de peligrosidad, pero se excluyen de la regulación para residuos peligrosos durante su fase de entrega, recepción, acopio, transporte, segregación y almacenaje, siempre y cuando mantengan su forma, blindaje o hermeticidad; es decir, hasta tanto no sean desensamblados, tratados o alterados para su tratamiento o disposición final y mientras se manejen según un Plan de Cumplimiento aprobado, lo cual se analizará más adelante.⁷

El Anexo 1 del Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos y Anexo I del Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial incluyen residuos plásticos que por sus características, usos, composición o porque han sido expuestos a químicos o toxinas se deben regular por dicha normativa.

Debe también considerarse que, dentro de la normativa sobre residuos peligrosos, se pueden encontrar otras normas que regulan residuos que pueden contener plásticos como los residuos de medicamentos e infectocontagiosos, entre otros.

e) Políticas, Programas y Planes Nacionales

La gestión de residuos debe de realizarse en atención a los lineamientos y metas establecidas en las políticas y programas nacionales, incluyendo la Política Nacional de Residuos y el Plan

⁷ Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Decreto Ejecutivo No. 38272-S. 07 de enero de 2014. Artículo 2.

Nacional de Residuos.⁸ Es importante considerar también demás documentación oficial donde se brindan lineamientos en este sentido.

A continuación, se enlistan las publicaciones vigentes (o en revisión) en materia de gestión de residuos con especial énfasis en aquellas que incluyen disposiciones sobre residuos plásticos y alternativas sostenibles:

1. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033.
2. Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2028.
3. Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos (ENSRVR) 2016-2021.
4. Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables 2017-2021.
5. Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2019-2025.
6. Plan Nacional de Compostaje 2020-2050.
7. Estrategia Nacional de Economía Circular 2023-2050.
8. Plan Nacional de Residuos Marinos 2021-2030.

f) Convenios y tratados internacionales

Costa Rica se ha adherido a numerosos tratados internacionales en materia ambiental. Muchos de estos instrumentos regulan obligaciones de protección al medio ambiente y de prevención a la contaminación que resultan aplicables a los residuos sólidos. Específicamente en lo que respecta a residuos plásticos, se deben resaltar los siguientes instrumentos:

- 1. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, Ley No. 7438: Enmiendas sobre residuos plásticos**

El Convenio de Basilea regula los residuos plásticos a través de diversas disposiciones que buscan controlar su transporte transfronterizo y manejo ambientalmente racional. El Convenio reconoce que algunos residuos plásticos pueden ser peligrosos debido a su composición química o a los

⁸ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículos 10 y 11.

contaminantes que puedan haber absorbido, lo que puede representar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente si no se gestionan adecuadamente. Se regulan los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos aplicando el procedimiento del consentimiento fundamentado previo (CFP).

En el año 2019, se realizaron tres importantes enmiendas a los anexos del Convenio con el objetivo de regular el movimiento transfronterizo de residuos plásticos:

- Anexo II (desechos que requieren una consideración especial y sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP)): adición de una nueva entrada Y48 que cubre mezclas de residuos plásticos no incluidas en las entradas A3210 (residuos plásticos peligrosos) o B3011 (residuos plásticos no peligrosos).

- Anexo VIII (residuos peligrosos y sujetos al procedimiento del CFP): adición de una nueva entrada A3210 que cubre residuos plásticos peligrosos.

- Anexo IX (residuos presumiblemente no peligrosos y no sujetos al procedimiento del CFP): adición de una nueva entrada B3011, que cubre residuos plásticos que consisten exclusivamente en un polímero o resina no halogenados, polímeros fluorados seleccionados o mezclas de polietileno, polipropileno y/o tereftalato de polietileno, siempre que los residuos estén destinados al reciclaje de manera ambientalmente adecuada y casi libres de contaminación y otros tipos de residuos

2. Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Decisión del Consejo relativa al control de los movimientos transfronterizos de los residuos destinados a las operaciones de recuperación OCDE/LEGAL/0266

Costa Rica se adhirió a la Decisión del Consejo mediante Ley No. 9981 del 21 de mayo de 2021, la cual pretende controlar el movimiento transfronterizo de residuos destinados a valorización/recuperación dentro del área de la OCDE y se establecen dos procedimientos para el control de los movimientos transfronterizos de residuos: procedimiento verde y ámbar. Debido a

la legislación nacional, se permite únicamente la importación de residuos plásticos no peligrosos (Anexo IX del Convenio de Basilea) bajo el procedimiento verde.⁹

3. Elaboración de un Tratado Internacional sobre el Plástico: Resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”.

Mediante Resolución No. 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, del 07 de marzo de 2022,¹⁰ se estableció la creación de un Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de un instrumento jurídico internacional sobre la contaminación por plásticos mediante un enfoque que abarque todo el ciclo de vida del plástico. La finalidad que se pretende con el Tratado es regular la contaminación por esta clase de desechos mediante la promoción de su consumo sostenible, la reducción de su incidencia en el medio marino, su eventual eliminación, entre otros objetivos. La Resolución estableció el periodo 2022-2024 para la redacción del tratado, pero las negociaciones continúan en curso. En caso de ser ratificado, este Tratado podría implicar para Costa Rica la adquisición de obligaciones adicionales para mitigar y reducir los efectos de la contaminación por plástico.

II. Obligaciones y facultades de los actores involucrados: Principales herramientas que brinda la normativa vigente para mejorar la gestión de residuos plásticos en el país

a) Administración Pública central y descentralizada

1. Ministerio de Salud

La rectoría en materia de residuos corresponde al Ministerio de Salud, con la responsabilidad de liderar la gestión integral de residuos, ejerciendo funciones de dirección, monitoreo, evaluación y control. Sus obligaciones incluyen formular y ejecutar la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, dictar los reglamentos necesarios, verificar la aplicación de la Ley No. 8839 y sus reglamentos, desarrollar herramientas técnicas, fomentar la coordinación

⁹ No se ha alcanzado un consenso entre los países miembros de la OCDE para incorporar la entrada Y48 de Basilea en esta Decisión. Como resultado de esta situación, cada país miembro conserva su derecho de controlar dichos residuos de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional.

¹⁰ Asamblea de las Naciones Unidas. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Resolución UNEP/EA.5/Res.14. 07 de marzo de 2022. Disponible en el siguiente enlace:
https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/40597/Plastic_pollution_UNEP_EA.5_Res.14_EPP_SP.pdf?sequence=11&isAllowed=y.

interinstitucional, establecer indicadores de cumplimiento, administrar el Fondo para la gestión integral de residuos, crear un sistema de información nacional, promover incentivos para la gestión de residuos y garantizar el respeto a la legislación pertinente.¹¹ En lo que respecta a residuos plásticos, el Ministerio cada año deberá elaborar un **informe de evaluación de la reducción de la contaminación por plástico de un solo uso en el país**.¹² No obstante, dicho informe no ha sido preparado.

La LGIR otorga facultades amplias al Ministerio para realizar labores de fiscalización, inclusive indicando que el ingreso de los funcionarios a las instalaciones de los generadores es de carácter obligatorio e inmediato. Para dichos efectos, los funcionarios cuentan con **autoridad de policía con fe pública**.¹³ También pueden ingresar a los parques ambientales¹⁴ para inspecciones, denuncias o procedimientos legales, así como realizar estudios anuales en estas áreas y controles cruzados con otras dependencias del Ministerio.¹⁵

Los funcionarios de Salud tienen la competencia de fiscalizar proyectos generadores de residuos de construcción, remodelación, ampliación o demolición. Para ello, pueden realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa, así como de atender denuncias sobre las obras¹⁶.

El Ministerio de Salud tiene la obligación de establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos, con el objetivo de que este sea una herramienta para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de residuos y generar una base de datos sobre la generación, recuperación y tratamiento de residuos en el país. En esta línea, se publicó el Reglamento para el trámite digital de registro y autorizaciones del Ministerio de Salud en gestión de residuos en la **plataforma SINIGIR**, Decreto Ejecutivo No. 41525-S del 4 de diciembre de

¹¹ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 7.

¹² Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Ley No. 9786. 26 de noviembre de 2019. Artículo 9.

¹³ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 58.

¹⁴ Sitio en el cual, mediante la técnica, ciertos tipos de residuos valorizables se seleccionan de la corriente de residuos para su clasificación, acopio, preparación para su valorización y el resto se disponen finalmente en rellenos sanitarios y donde los mismos se esparcen, acomodan, compactan y cubren diariamente.

¹⁵ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículos 31, 32, 33 y 37.

¹⁶ Reglamento para la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición de obras. Decreto Ejecutivo No. 44843-S. 05 de diciembre de 2024. Artículos 7 y 15.

2018 para la operación del sistema. No obstante, a la fecha y catorce años después de publicada la LGIR, sigue sin crearse la plataforma.

La normativa vigente establece la obligación de cumplir con una serie de requisitos mediante la plataforma SINIGIR, sin que esta se encuentre habilitada. Esto incluye el registro de gestores autorizados y unidades de cumplimiento, la presentación de programas de manejo de residuos y planes municipales de gestión integral de residuos, planes e informes de cumplimiento, reportes sobre gestión de residuos, solicitar autorizaciones para importaciones y exportaciones, entre otros.¹⁷

La LGIR estableció la creación de un **Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos**, declarándolo de interés público, el cual fue oficializado por el Ministerio de Educación Pública en el 2011 mediante Acuerdo del Consejo Superior de Educación No. 07-35-2011. El objetivo planteado es educar sobre la materia en todos los niveles de la educación preescolar, general básica y diversificada. El MEP y el Ministerio de Salud cuentan con la obligación de coordinar acciones en este sentido.¹⁸ Dicho plan deberá contener una sección sobre gestión integral de los residuos plásticos, con énfasis en sustitución, reducción y eliminación del plástico de un solo uso.¹⁹

Asimismo, el **Decreto Ejecutivo No. 44974-S**, Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios en Costa Rica, indica que las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud, anualmente deben presentar un informe detallado sobre el estado de cumplimiento del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República.²⁰

2. Municipalidades

Las municipalidades son responsables de la gestión de los residuos generados en su cantón. La LGIR incluye dentro de sus funciones el garantizar un servicio de recolección de residuos de forma **selectiva, accesible, periódica y eficiente** para la posterior valorización, proveer de los servicios

¹⁷ Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR. Decreto Ejecutivo No. 41525-S. 04 de diciembre de 2018. Artículo 4.

¹⁸ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 19.

¹⁹ Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Ley No. 9786. 26 de noviembre de 2019. Artículo 7.

²⁰ Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios en Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 44974-S. 26 de marzo de 2025. Artículo 6.

de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas, así como prevenir y eliminar los vertederos y acopios no autorizados y promover la capacitación y sensibilización en la materia.²¹

La Contraloría General de la República señaló que las obligaciones establecidas en la LGIR implican que el servicio de recolección debe fomentar la clasificación en bolsas separadas, educar y capacitar a la población, utilizar sistemas alternativos de recolección, llevar los residuos valorizables a centros de recuperación y de compostaje y establecer convenios con organizaciones comunales y privadas.²²

Lo anterior debe concordarse con el artículo 169 de la Constitución Política. La Sala Constitucional ha sido clara en señalar que a las municipalidades les corresponde la administración de los intereses y servicios locales de su cantón, lo cual necesariamente incluye la recolección, la disposición final y el tratamiento de los residuos sólidos. La omisión o retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones no puede justificarse por razones de índole presupuestaria y económica. Las municipalidades se encuentran en la obligación de garantizar estos derechos para los habitantes de sus cantones. La Sala Constitucional reiteró lo anterior mediante la resolución No. 019610-2023 del 11 de agosto de 2023, donde refiere a criterios previos en la misma línea como las resoluciones No. 005323-2019, No. 003043-2011, No. 11739-2008 y No. 11382-2003.²³

En este sentido, las municipalidades deben dictar las regulaciones necesarias para asegurar una correcta gestión de residuos en sus cantones y en concordancia con las políticas y planes nacionales en la materia.²⁴ Para el caso de residuos de manejo especial o peligrosos que se generan en las casas de habitación, las municipalidades deben emitir disposiciones sobre su recolección y tratamiento.²⁵

Las municipalidades deben de contar con **planes de gestión integral de residuos (PGIR)**, para lo cual se debe de convocar a audiencia pública en coordinación con el Ministerio de Salud. Los

²¹ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 8.

²² Contraloría General de la República. Informe de Auditoría Operativa Acerca de la Gestión de las Municipalidades para Garantizar la Prestación Eficaz y Eficiente del Servicio de Recolección de Residuos Ordinarios. Informe No. DFOE-DL-IF-00001-2016. 12 de febrero del 2016. Página 9.

²³ Sala Constitucional, Resolución No. 019610-2023. 11 de agosto de 2023. Expediente 23-015269-0007-CO. Véase en ese sentido la Resolución No. 07643-2023. 31 de marzo de 2023. Expediente 23-004394-0007-CO y la Resolución No. 10416-2011. 05 de agosto de 2011. Expediente 11-008136-0007-CO.

²⁴ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 8.b).

²⁵ Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 36093-S. 15 de julio de 2010. Artículos 40 y 44.

planes pueden ser formulados en forma mancomunada con otras municipalidades.²⁶ Los **contratos con gestores** autorizados para gestionar los residuos de una o varias municipalidades, al momento del vencimiento del contrato o de la prórroga del contrato, deberán contemplar los principios de la LGIR. La contratación de servicios para la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios no exime a la municipalidad de su responsabilidad y, por lo tanto, debe ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las actividades contratadas.²⁷

Los funcionarios municipales tienen la competencia de fiscalizar proyectos generadores de residuos de construcción, remodelación, ampliación o demolición. Para ello, pueden realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa, además, son los principales supervisores del cumplimiento de las obras con áreas de ejecución menores a 300 m².²⁸

La Tesorería Nacional debe girar a las municipalidades las sumas recaudadas por acuerdos conciliatorios, obligaciones compensatorias, sanciones interpuestas por el Tribunal Ambiental Administrativo por las infracciones generadas en sus cantones, para que se utilicen los recursos para el cumplimiento de los objetivos de la LGIR. Por otra parte, de los recursos recaudados para el Fondo para la gestión integral de residuos, se establece que un 25% se utilizará para que el sector municipal lo destine en labores de capacitación, asesoría y apoyo en proyectos que promuevan las acciones del plan municipal de gestión de residuos.²⁹ Asimismo, los recursos obtenidos por las municipalidades al disponer de vehículos en estado de abandono en vía pública podrán ser destinados a proyectos de limpieza de ríos.³⁰

La **Directriz No. 039-S** vigente desde el 29 de abril de 2024 titulada “Construcción de Procesos de Planificación, Soporte y Acompañamiento que Faciliten a las Municipalidades la Implementación de la Recolección, Separación, Recuperación y Tratamiento de los Residuos Orgánicos Valorizables,” instruyó al ministerio de Salud y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) a construir un proceso de planificación con las municipalidades que permita

²⁶ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 12; Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículos 20 y 22 y Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 36093-S. 15 de julio de 2010. Artículo 9.

²⁷ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Transitorio X y Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 36093-S. 15 de julio de 2010. Artículo 8.

²⁸ Reglamento para la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición de obras. Decreto Ejecutivo No. 44843-S. 05 de diciembre de 2024. Artículos 7 y 15.

²⁹ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 30 y Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículo 36 y 40.

³⁰ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 8.m).

priorizar la obligatoriedad de la separación, recolección, recuperación y tratamiento de los residuos orgánicos y la separación y valorización de los residuos inorgánicos en un plazo de 9 meses.³¹

Adicionalmente, recientemente se publicó el **Decreto Ejecutivo No. 44974-S**, que está dirigido a municipalidades y empresas de gestión de residuos, en aras de propiciar un **modelo regional** en la evaluación y planificación de la gestión de los residuos sólidos ordinarios (se excluye expresamente los residuos especiales y peligrosos)³². Entre los aspectos más relevantes de la norma, se encuentran la definición de criterios para determinar zonas críticas por región y el fortalecimiento de la independencia municipal en el manejo de residuos, priorizando su gestión dentro de la región del municipio generador. Se permite la disposición de residuos en otras regiones únicamente con autorización del Ministerio de Salud, y siempre que la distancia de traslado no supere los 80 km, de superar esa distancia se deberá utilizar una estación de transferencia, ya sea en el municipio generador o en otro con el que exista un convenio formal.

3. Obligaciones de aplicación general al sector público

El Estado, las municipalidades y demás instituciones públicas deberán dar prioridad al establecimiento y operación de servicios adecuados en áreas fundamentales para la salud ambiental, lo cual incluye la recolección y el manejo de residuos.³³

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades se encuentran en la obligación de implementar sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado de desechos, que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos. Para cumplir con dicha obligación, se deben elaborar **Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI)** según los lineamientos incluidos en el Reglamento a la LGIR, contar con un **gestor ambiental** institucional

³¹ Construcción de Procesos de Planificación, Soporte y Acompañamiento que Faciliten a las Municipalidades la Implementación de la Recolección, Separación, Recuperación y Tratamiento de los Residuos Orgánicos Valorizables. Directriz No. 039-S. 26 de enero de 2024. Artículo 1.

³² Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios en Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 44974-S. 26 de marzo de 2025. Artículos 1 y 2.

³³ Ley Orgánica del Ambiente. Ley No. 7554. 04 de octubre de 1995. Artículo 60.c).

y consolidar las funciones de una **Comisión Institucional de los PGAI**. Los PGAI deben actualizarse anualmente.³⁴

La Ley No. 9786 prohíbe a todas las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades la compra de **artículos de plástico de un solo uso** (platos, vasos, tenedores, cuchillos, pajillas y removedores desechables), a menos que se relacionen con contratos establecidos previo a la entrada en vigencia de la Ley. Se podrían adquirir los productos de material plástico si se permite su reutilización, son reciclados, reciclables, biobasados reciclables (bioreciclables), contienen algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil o si el Estado cuenta con un contrato de destrucción vigente con un gestor autorizado para tratamiento o aprovechamiento energético. La prohibición no aplica en caso de declararse estado de emergencia.³⁵

En el caso de las acciones por parte de la Administración Pública y municipalidades, resulta importante resaltar la aplicabilidad del **principio de coordinación** en materia ambiental, el cual ha sido ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional.³⁶ Mediante la LGIR y su Reglamento también se establece que el Ministerio de Salud coordinará con otras instituciones públicas y sectores involucrados para promover herramientas e incentivos para fomentar la prevención de la contaminación, la reutilización y valoración de los residuos, promoción de tecnologías menos contaminantes, entre otros.³⁷

b) Generadores de residuos

El **principio de responsabilidad compartida** establece que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados. Todas las personas tienen el deber de evitar la contaminación del suelo por una mala disposición de residuos.

³⁴ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 33 y Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículos 27 al 29 y 31.

³⁵ Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Ley No. 9786. 26 de noviembre de 2019. Artículo 6.

³⁶ Sala Constitucional. Resolución No. 02741-2021. 12 de febrero de 2021. Expediente 20-021786-0007-CO.

³⁷ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 20 y Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículo 3.

Todo generador debe gestionar sus residuos según un **orden jerárquico**: evitar, reducir, reutilizar, valorizar (reciclar, co-procesar, reensamblar o recuperar), tratar y disponer. Asimismo, el generador es responsable de cargar con los costos para garantizar el manejo integral y sostenible de sus residuos y está obligado a informar a las autoridades sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente. El generador debe llevar un **registro de los residuos** que genera. Los residuos valorizables y ordinarios no deben mezclarse con residuos de manejo especial, peligrosos o productos prioritarios. Los generadores de cualquier tipo de residuo tienen la responsabilidad de manejarlos de tal forma que no contaminen el medio ambiente.

En atención al asunto de interés, debe destacarse que la LGIR establece que los generadores deben tomar **medidas para evitar o minimizar los residuos**, separar los residuos y entregarlos a gestores autorizados o a un sistema municipal. También se prohíbe arrojar residuos de cualquier tipo en vías públicas, parques y áreas de esparcimientos, quemarlos residuos³⁸ o enterrar aquellos no orgánicos, así como su disposición en sitios no aprobados por el Ministerio de Salud.³⁹

El numeral 24 de la LGIR establece que todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación. Para dichos efectos, el Poder Ejecutivo debe establecer mediante reglamento instrumentos de prevención y valorización como el ecodiseño, certificación, etiquetado, entre otros. Dicho reglamento a la fecha no ha sido emitido.

Todo generador debe de preparar y mantener actualizado anualmente un **programa de manejo integral de residuos**, el cual debe cumplir como mínimo con los requisitos detallados en el numeral 24 y Anexo II del Reglamento a la LGIR. El generador debe vigilar que el gestor que recibe los residuos esté autorizado y registrado ante el Ministerio de Salud para asegurar el manejo sanitario y ambiental de acuerdo con los principios de la Ley.⁴⁰

³⁸ La coincineración de residuos sólidos ordinarios es permitida como última opción, una vez cumplida la jerarquización en la gestión integral de residuos según lo establecido en el Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para coincineración de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 39136-S-MINAE. 15 de junio de 2015.

³⁹ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 5. c), i), 28, 43, 46, 46, 49, 50 y 53 y 54; Ley Orgánica del Ambiente. Ley No. 7554. 04 de octubre de 1995. Artículo 68 y Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 36093-S. 15 de julio de 2010. Artículos 62 al 65 y 68.

⁴⁰ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículos 14 y 15; Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículos 23, 24 y 31 y Anexo II y Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo No. 43432-S. 9 de marzo de 2022. Artículos 41 y 44.

Aunado a lo anterior, el artículo 84 inciso c) e i) del Código Municipal No. 7794 establece que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles deben separar, recolectar o acumular para el transporte y la disposición final los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales. También se debe contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos este no es aceptable sanitariamente.

Los **generadores de RME** deben entregarlos al productor/importador en los puntos de recolección designados por las Unidades de Cumplimiento o municipalidades.⁴¹ En materia de **residuos peligrosos**, los generadores deben cumplir las siguientes obligaciones⁴²:

- Envasar y etiquetar los recipientes: como mínimo se incluirá la clasificación de riesgo, las precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos generados que incluyan tipo, composición, cantidad y destino de estos para garantizar la completa rastreabilidad del flujo de los residuos en todo momento.
- Suministrar a los gestores autorizados, que llevarán a cabo la gestión de residuos, la información necesaria para su adecuada manipulación, trasiego, transporte, tratamiento y disposición final.
- Entregar únicamente a gestores autorizados los residuos peligrosos para su debida gestión.
- Contar con áreas de almacenamiento temporales cuya ubicación, diseño, construcción y operación cumplan la reglamentación vigente en la materia.
- Contar con un profesional responsable.
- Presentar informes semestrales al Ministerio de Salud donde se especifique como mínimo la cantidad de residuos peligrosos producidos, la naturaleza de estos y su destino final.

⁴¹ Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Decreto Ejecutivo No. 38272-S. 07 de enero de 2014. Artículo 18.

⁴² Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículos 48 y 49 y Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos. Decreto Ejecutivo No. 41527-S-MINAE. 04 de diciembre de 2018. Artículo 7.

- Informar inmediatamente al Ministerio de Salud en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos.
- Manejar adecuadamente los residuos peligrosos, de tal manera que se minimice el riesgo para los funcionarios, los usuarios, la población y el ambiente.
- Garantizar por medio de contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción el manejo ambientalmente adecuado de los residuos.

El Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales, **Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAE** establece la obligación para los generadores de residuos peligrosos de reportar información a la Contraloría Ambiental, lo cual se realizaba mediante la plataforma digital denominada Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP). No obstante, a partir de la Resolución No. R-158-2025-MINAE del 24 de abril de 2025, la Contraloría Ambiental dejó sin efecto el uso de SIGREP para procesos de registro y actualización de empresas gestoras o generadoras, así como para gestionar manifiestos de transporte. A partir de dicha resolución, los generadores únicamente deben remitir los manifiestos de transporte firmados por el generador al correo de la Contraloría, con copia al gestor autorizado.

El nuevo Reglamento para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición establece obligaciones diferenciadas según el tamaño de la obra. Dentro de los requisitos aplicables se incluye la elaboración de un **PGIR**, presentar **informes** sobre los residuos generados y material reincorporado contar con **contratos con gestores autorizados** para cada tipo de residuo generado y mantener actualizada la **bitácora digital del CFIA** con la información sobre el manejo de los residuos. En todos los casos se debe procurar la reutilización de materiales en la medida de lo posible y reducir la generación de residuos. Estas obligaciones tienen como fin asegurar la trazabilidad, la reducción del impacto ambiental y la promoción de una economía circular en el sector construcción. Se establece la responsabilidad compartida del generador y el gestor por daños a la vida, la salud y el ambiente.

c) Prohibiciones y obligaciones para importadores, productores y comercializadores

1. Obligaciones de carácter general

Los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores y distribuidores deben realizar las acciones necesarias para que los residuos sólidos ordinarios recuperables generados por su actividad sean separados para su valorización, en la medida que exista en el país o en el extranjero una solución económica y técnicamente factible, así como social, sanitaria y ambientalmente aceptable. Lo anterior deberá estar contemplado en un **plan de manejo de residuos**. Asimismo, están obligados a **recibir los materiales de empaque y embalaje** de los artículos y serán responsables de su almacenamiento y transporte al sitio de recuperación o tratamiento.⁴³

2. Prohibición a la importación de residuos plásticos peligrosos

La LGIR prohíbe la importación y el movimiento transfronterizo nacional de residuos peligrosos y faculta al Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, a adoptar vía reglamento o decreto ejecutivo medidas que restrinjan o prohíban la importación o comercialización de productos cuyos residuos representen problemas de gestión integral y dificulten el cumplimiento de las políticas nacionales. El Ministerio tiene el deber de promover la importación, fabricación y comercialización de productos que favorezcan la gestión integral de residuos. Los residuos plásticos clasificados como de manejo especial o que no sean clasificados como peligrosos pueden ser importados si cumplen con determinados requisitos.⁴⁴

3. Principio de Responsabilidad Extendida del Productor

En el caso de los residuos plásticos ordinarios, la responsabilidad del importador, productor y comercializador finaliza con la venta del producto. No obstante, en el caso de los residuos que se clasifican como de manejo especial aplica el principio de Responsabilidad Extendida del Productor: los productores o importadores tienen la responsabilidad sobre el producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Para cumplir con dicho principio, los sujetos obligados deben conformar unidades de cumplimiento mediante las cuales

⁴³ Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 36093-S. 15 de julio de 2010. Artículos 19 y 21.

⁴⁴ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículos 22 y 39; Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículo 61 y Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR. Decreto Ejecutivo No. 41525-S. 04 de diciembre de 2018. Artículo 40.

se deben ofrecer opciones para asegurar la recuperación de los residuos y reducir la cantidad enviada a disposición final.

La **Unidad de Cumplimiento** se define como una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores, para establecer mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad. Es una estructura operativa que permite cumplir con el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor y con los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales nacionales. Estas unidades deben de contar un Plan de Cumplimiento, el cual debe de acatar los requisitos establecidos en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Asimismo, deben presentar un informe anual de resultados de cumplimiento.⁴⁵

4. Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente

La Ley No. 9786 establece que los importadores, productores, comercializadores y distribuidores de botellas plásticas de un solo uso y de los productos envasados en este tipo de botellas deben implementar **lineamientos en sostenibilidad**, debiendo cumplir con al menos una de cinco estrategias que ofrece la Ley. Las opciones incluyen comercializar botellas con un porcentaje de resinas recicladas, establecer programas de recuperación y valorización, participar en un programa sectorial de residuos, elaborar productos que minimicen la generación de residuos o faciliten su valorización o establecer alianzas estratégicas con un municipio. Se exceptúan de esta obligación las botellas que contengan insumos para la producción agropecuaria.⁴⁶

Los sujetos obligados que opten por establecer programas o alianzas estratégicas deben implementar un **Plan de Cumplimiento** y presentar un **informe de cumplimiento anual** mediante declaración jurada. El plan debe contener la información señalada en el Anexo 1 del Reglamento.⁴⁷

En cuanto a los establecimientos comerciales, deben incentivar a sus clientes a transportar las mercancías adquiridas en sus propios empaques reutilizados. Se reitera igualmente, para aquellos comercios que venden productos de plástico de un solo uso, que deben de contar con recipientes

⁴⁵ Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Decreto Ejecutivo No. 38272-S. 07 de enero de 2014. Artículos 3.s), 7 al 15 y Anexo II.

⁴⁶ Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Ley No. 9786. 26 de noviembre de 2019. Artículo 5.

⁴⁷ Reglamento a la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente No. 9786 del 26 de noviembre del 2019. Decreto Ejecutivo No. 43985-S. 10 de marzo de 2023. Artículo 7 y Anexos I y II.

diferenciados para el depósito de estos residuos. Todos los comercios que vendan productos plásticos de un solo uso deben tener obligatoriamente dentro o fuera de sus establecimientos contenedores o receptores diferenciados para depositar los residuos plásticos revalorizables y no valorizables, para luego darles el correcto tratamiento.⁴⁸

d) Obligaciones para gestores de residuos

El **gestor** es la persona física o jurídica, pública o privada, encargada y autorizada para la gestión total o parcial de residuos, lo cual puede incluir labores de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, importación, tratamiento y disposición final.⁴⁹ La gestión de residuos debe realizarse de manera ambientalmente sostenible, aplicando las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles.⁵⁰

Los gestores se encuentran obligados a operar en cumplimiento con los permisos aplicables para sus operaciones e instalaciones. Esto incluye la obtención de una **viabilidad o licencia ambiental, permiso sanitario de funcionamiento y registro ante el Ministerio de Salud.**⁵¹

Lo gestores deben de contar con un **plan de manejo integral de residuos** que cumpla con las exigencias de la LGIR, su Reglamento y demás normativa especializada aplicable, según corresponda. Deben presentar anualmente un **reporte de operación**, y la normativa establece que el contenido debe cumplir con el Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión integral de residuos en la plataforma SINIGIR. Los Gestores autorizados para la operación de un relleno sanitario, deben de registrarse ante la plataforma SINIGIR y realizar un reporte operacional de forma semestral, conforme al Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo No. 38928-S del 14 de noviembre de 2014. Asimismo, los gestores estarán obligados a informar a las autoridades públicas sobre los riesgos e impactos a la

⁴⁸ Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Ley No. 9786. 26 de noviembre de 2019. Artículos 10 y 11.

⁴⁹ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 6 y Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículo 46.

⁵⁰ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 50.

⁵¹ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículos 36 y 37; Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículos 46 al 51 y Anexo III; Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 36093-S. 15 de julio de 2010. Artículos 5 y 6 y Ley Orgánica del Ambiente. Ley No. 7554. 04 de octubre de 1995. Artículo 17.

salud y al ambiente asociados a la gestión de los residuos y suministrar la información requerida para alimentar SINIGIR.⁵²

En el caso de gestores de residuos peligrosos, se debe mantener un sistema de registro del movimiento de los residuos peligrosos a través de **contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción** (los cuales se remiten mediante correo a la Contraloría Ambiental), mantener los registros de manifiesto de carga por cinco años, **reportar** al Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud y a la Contraloría Ambiental del MINAE semestralmente los volúmenes y tipos de residuos peligrosos gestionados. Además, se debe de cumplir con regulación en aspectos de almacenamiento, transporte, entre otros establecidos en la normativa especializada en la materia.⁵³

Los gestores de residuos de construcción, remodelación, ampliación o demolición de obras públicas o privadas deben extender comprobantes al generador del destino final de cada entrega y entregar al generador comprobante de gestión de los residuos al finalizar la obra, entre otros.⁵⁴

Particularmente para los parques ambientales encargados de residuos sólidos les aplica el Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, **Decreto Ejecutivo No. 44421-S**. Para su construcción y operación los parques deben cumplir con tramitología ante el Ministerio de Salud, incluyendo contar con un **sistema de tratamiento de lixiviados, certificado de gestor autorizado y visado sanitario**.⁵⁵ Además, deben de ubicarse fuera de terrenos expuestos a deslizamientos, de zonas de inundación, donde existan humedales, pantanos, manglares, nacientes, áreas de bosque y áreas naturales protegidas, respetar las distancias de retiro de pozos y nacientes.⁵⁶

⁵² Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 17; Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos. Decreto Ejecutivo No. 41527-S-MINAE. 04 de diciembre de 2018. Artículo 9; Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR. Decreto Ejecutivo No. 41525-S. 4 de diciembre de 2018. Artículos 26 y 52 y Reglamento sobre Rellenos Sanitarios. Decreto Ejecutivo No. 38928-S. 14 de noviembre de 2014. Artículo 38.

⁵³ Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales. Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAE. 29 de abril de 1998. Todo su articulado y Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos. Decreto Ejecutivo No. 41527-S-MINAE. 04 de diciembre de 2018. Artículos 8 y 9.

⁵⁴ Reglamento para la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición de obras. Decreto Ejecutivo No. 44843-S. 05 de diciembre de 2024. Artículos 12 y 13.

⁵⁵ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículos 5, 6, 9 y 17.

⁵⁶ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículos 10 y 14.

El Reglamento establece obligaciones de tipo técnicas que los parques deben cumplir respecto a las celdas para disponer de los residuos sólidos y contar con un **centro de recuperación de valorizables**, área de lavado de camiones de recolección, contar con material para la cobertura diaria de los residuos entre otros, todo lo cual debe mantenerse durante toda la vida útil del parque⁵⁷. Se deben presentar **reportes operacionales trimestrales** sobre el estado del parque y el promedio de ingreso de residuos, estado de avance con vida útil actualizada, análisis de laboratorio, registro de ingreso de vehículos según tipo de residuos, reporte de incidentes y cantidad y tipo de residuos valorizados.⁵⁸ También se mantiene la obligación de **reportes operacionales específicos** para el sistema de tratamiento.⁵⁹ Una vez haya finalizado la vida útil del parque el administrador a su cargo tiene el deber de darle mantenimiento lo cual incluye contar con un manual para ese propósito⁶⁰.

El Reglamento prohíbe la creación de vertederos (sitios no autorizados para la disposición final de residuos sólidos) y disposición de residuos en áreas públicas, de protección, humedales, reservas forestales o naturales, área de recreación, orillas de calles, carreteras, parques, ríos, quebradas, canales y otros tipos de cuerpo de agua.⁶¹ Sin embargo, para los vertederos ya existentes a la entrada en vigor del Reglamento prevé la obligación de cierre o de reconversión a un parque ambiental.⁶² Para los rellenos existentes a la entrada en vigencia del Reglamento, el Decreto les otorgó un año para instalar la planta de separación de residuos valorizables y el sistema de extracción, conducción y tratamiento de gases.⁶³

III. Sanciones y responsabilidad del infractor

Las infracciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos se clasifican en leves, graves y gravísimas y según dicha clasificación se establece la multa aplicable. Adicionalmente, el infractor

⁵⁷ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículos 15, 16, 22, 23.

⁵⁸ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículo 35.

⁵⁹ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículo 36.

⁶⁰ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículo 27.

⁶¹ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículo 44.

⁶² Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Artículo 38, 39, 40 y 41.

⁶³ Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. 04 de marzo de 2024. Transitorios I y II.

podrá ser obligado a indemnizar y reparar el daño ambiental. Las sanciones leves y graves son competencia de la municipalidad correspondiente, mientras que las gravísimas las conoce el Tribunal Ambiental Administrativo.⁶⁴ Las violaciones a las prohibiciones y obligaciones establecidas por las leyes No. 9786 y No. 9703 son clasificadas como infracciones leves, sancionadas con una multa de 1 a 10 salarios base.⁶⁵

El Ministerio de Salud y las municipalidades tienen la potestad para realizar la suspensión o revocatoria de permisos, patentes, licencias y registros ante los incumplimientos de la LGIR, cuando el mismo infractor sea sancionado por una infracción a la LGIR en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario.⁶⁶

Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que puedan resultar aplicables según lo establecido en la Ley General de Salud, leyes ambientales, Código Municipal y reglamentación de las municipalidades,⁶⁷ así como la correspondiente responsabilidad penal por los delitos establecidos por la LGIR.

Los infractores a las disposiciones contenidas en la LGIR serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, deberán restaurar el daño y, en la medida de lo posible, dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.⁶⁸

El Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios y Orgánicos reitera que el Ministerio de Salud puede decretar por su propia autoridad medidas especiales para evitar la aparición de peligrosos contra la salud o el ambiente, así como presentar denuncias ante los tribunales.⁶⁹

⁶⁴ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículos 8.i), 52, 54, 55 y 55 bis y Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. 02 de noviembre de 2012. Artículos 63 y 64.

⁶⁵ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 55.b) y c).

⁶⁶ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 59.

⁶⁷ Código Municipal. Ley 7794. 30 de abril de 1998. Artículo 83 y Ley Orgánica del Ambiente. Ley No. 7554. 04 de octubre de 1995. Artículo 99.

⁶⁸ Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. 24 de junio de 2010. Artículo 62.

⁶⁹ Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios en Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 44974-S. 26 de marzo de 2025. Artículo 15.

En lo que respecta a los complejos municipales, la Contraloría General de la República podrá proceder según sus competencias en la aplicación de medidas o acciones en caso de incumplimiento con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.⁷⁰

IV. Conclusiones y consideraciones finales

Costa Rica dispone de un marco normativo robusto en materia de residuos, el cual abarca normas de carácter general y especial que son aplicables a la gestión de los plásticos. Los diferentes actores involucrados en el ciclo de vida del plástico cuentan con responsabilidades concretas que deben cumplirse para mitigar la contaminación por esta clase de residuo.

No obstante, uno de los grandes desafíos del país es precisamente el cumplimiento y aplicación de dichas normativas. Se reconoce la urgente necesidad de mejorar la fiscalización y ejecución para lograr un manejo más sostenible de los residuos plásticos. **La demora en cumplir las obligaciones asignadas a las instituciones competentes impacta negativamente la gestión de residuos plásticos. Esto es especialmente preocupante considerando que sigue sin cumplirse con los siguientes requisitos: la habilitación de la plataforma SINIGIR, la emisión del informe anual de evaluación de la reducción de la contaminación por plástico, la inclusión de una sección de residuos plásticos en el Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos, la reglamentación de los instrumentos de prevención y valorización y la operación del Fondo para la gestión integral de residuos.**

Informes como el de la Contraloría General de la República No. DFOE-DL-IF-00001-2016 “Informe de Auditoría Operativa Acerca de la Gestión de las Municipalidades para Garantizar la Prestación Eficaz y Eficiente del Servicio de Recolección de Residuos Ordinarios” del 2016, el Informe Estado de la Nación Balance 2019: Armonía con la naturaleza del 2019 y el Primer Informe situación de la Gestión de los Residuos Sólidos para la determinación de la NAMA residuos del 2019, han sido claros en señalar que existen importantes deficiencias en cumplimiento normativo por parte de la administración y municipalidades, una rectoría poco eficaz del

⁷⁰ Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios en Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 44974-S. 26 de marzo de 2025. Artículo 6.

Ministerio de Salud, problemas en recopilación de datos y escasez de infraestructura y recursos para abordar la problemática de residuos.

La falta de implementación del SINIGIR ha ocasionado una importante deficiencia en las labores de control por parte del Ministerio de Salud, lo cual ha propiciado un incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, sin que se apliquen las correspondientes sanciones. Asimismo, ha obstaculizado la creación de bases de datos certeras y confiables para sistematizar información sobre la producción y gestión de residuos sólidos en el país. Es importante destacar que la tramitación de las denuncias ante el Tribunal Ambiental y las municipalidades conlleva procesos lentos que en la práctica no cumplen con el propósito de brindar una atención oportuna y efectiva de las situaciones de incumplimiento y prevenir la contaminación. Adicionalmente, la falta de reglamentos municipales para la atención de infracciones a la normativa sobre residuos entorpece la aplicación de sanciones. El contexto nacional se agrava considerando que el país maneja un porcentaje muy bajo de residuos recuperados y valorizados, la generación de residuos continúa incrementando y hay un agotamiento de la vida útil de los rellenos sanitarios disponibles.

El presente artículo resalta los requisitos, procedimientos, deberes, prohibiciones y limitaciones regulados en la materia, en aras de contribuir a la identificación de las herramientas legales actualmente disponibles. Estos insumos pueden ser utilizados por los distintos sectores para apoyar la preparación y gestión de proyectos y acciones concretas dirigidos a mejorar la gestión de residuos plásticos en el país, así como atender las deficiencias que impiden el cumplimiento de la normativa. Si bien se debe evidenciar que es necesario incluir al generador y consumidor final en el manejo eficiente de los recursos, las acciones que deben implementarse en aras de mitigar la contaminación por plástico deben nacer de un esfuerzo conjunto que requiere de la participación de todos los actores involucrados, de ahí la necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sujetos obligados.

(La revisión de normativa para este estudio finalizó en junio del 2025).

V. Citas bibliográficas

Asamblea de las Naciones Unidas. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Resolución UNEP/EA.5/Res.14. (07 de marzo de 2022). Disponible en:

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/40597/Plastic_pollution_UNEP_EA.5_Res.14_EPP_SP.pdf?sequence=11&isAllowed=y.

Código Municipal. Ley 7794. (30 de abril de 1998).

Construcción de Procesos de Planificación, Soporte y Acompañamiento que Faciliten a las Municipalidades la Implementación de la Recolección, Separación, Recuperación y Tratamiento de los Residuos Orgánicos Valorizables. Directriz No. 039-S. (26 de enero de 2024).

Contraloría General de la República. Informe de Auditoría Operativa Acerca de la Gestión de las Municipalidades para Garantizar la Prestación Eficaz y Eficiente del Servicio de Recolección de Residuos Ordinarios. Informe No. DFOE-DL-IF-00001-2016. (12 de febrero del 2016).

Ley Orgánica del Ambiente. Ley No. 7554. (04 de octubre de 1995).

Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Ley No. 9786. (26 de noviembre de 2019).

Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 8839. (24 de junio de 2010).

Ley para la prohibición del poliestireno expandido, reforma Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley No. 9703. (15 de julio de 2019).

Reglamento a la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente No. 9786 del 26 de noviembre del 2019. Decreto Ejecutivo No. 43985-S. (10 de marzo de 2023).

Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. Decreto Ejecutivo No. 44421-S. (04 de marzo de 2024).

Reglamento General a la LGIR. Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H. (02 de noviembre de 2012).

Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos. Decreto Ejecutivo No. 41527-S-MINAE. (04 de diciembre de 2018).

Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo No. 43432-S. (9 de marzo de 2022).

Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales. Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAE. (29 de abril de 1998).

Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR. Decreto Ejecutivo No. 41525-S. (04 de diciembre de 2018).

Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Decreto Ejecutivo No. 38272-S. (07 de enero de 2014).

Reglamento para la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición de obras. Decreto Ejecutivo No. 44843-S. (05 de diciembre de 2024).

Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios en Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 44974-S. (26 de marzo de 2025).

Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para coincineración de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 39136-S-MINAE. (15 de junio de 2015).

Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios. Decreto Ejecutivo No. 36093-S. (15 de julio de 2010).

Reglamento sobre Rellenos Sanitarios. Decreto Ejecutivo No. 38928-S. (14 de noviembre de 2014).

Resolución No. R-158-2025-MINAE. Contraloría Ambiental. (24 de abril de 2025)

Sala Constitucional. Resolución No. 019610-2023. Expediente 23-015269-0007-CO. (11 de agosto de 2023).

Sala Constitucional. Resolución No. 02741-2021. Expediente 20-021786-0007-CO. (12 de febrero de 2021).